Recibo de 11.991 reales por D. José Ramón Arzac por sí y en nombre de la representación…a favor de D. José Julián de Ibarburu, de Jerez de la Frontera…

1844-04-22 **AHGP-GPAH 3/0206, A: 65r-66v**

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro; ante mí el escribano de S. M. del número de ella fue presente D. José Ramón Arzac, vecino de la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad, hijo legítimo de Josefa Teresa Echeverria y Miguel Antonio Arzac, por sí y en representación de María Magdalena Arzac, viuda, su hermana: de Marcial, Teresa, Francisca, Tomasa y Manuela de Arzac, hijos de Antonio Vicente Arzac: de Francisco Cosme, Paulina, y María Dolores, y María Magdalena Arzac, de su madre Manuela Francisca Arrieta, viuda de Marcial Antonio de Arzac: de José Esteban, Eusebio, y Santiago de Arzac, hijos de Juan Francisco de Arzac, y Manuela Teresa Echeverria, ya difuntos, habitantes todos en la misma población.

Y prestando por ellos la correspondiente caución de que aprobarán lo que él hiciere y sujetándose a todas sus consecuencias, dijo; que Antonio Vicente, Marcial Antonio, y Juan Francisco de Arzac, ya difuntos fueron también hijos así como José Ramón y María Magdalena de Arzac, de los expresados Josefa Teresa de Echeverria y Miguel Antonio de Arzac; y en éste concepto el compareciente y aquellos para quienes obra, representan a la misma Josefa Teresa de Echeverria, madre y abuela respectiva, la cual en su testamento bajo el que murió otorgado en veinte y dos de Abril de mil ochocientos diez y ocho, ante mi padre y antecesor D. Sebastián Ignacio de Alzate, nombró por sus herederos a los citados Antonio Vicente, Juan Francisco, María Magdalena, y José Ramón de Arzac, sus hijos, y a Francisco Cosme, Paulina Antonia, maría Magdalena y María Dolores, sus nietos, hijos de Marcial Antonio, difunto entonces, y de la Manuela Francisca Arrieta. Que la tal Josefa Teresa Echeverria, madre y abuela, era hermana de D. José Juan Manuel de Echeverria y Fagoaga, quien murió en Mexico en estado libre y sin sucesión, dejando el quinto de su herencia a la misma Josefa Teresa, y siendo igualmente interesado en dicha herencia D. José Julián de Ibarburu, sobrino de ambos, le autorizó ella para la recaudación de la parte de dicho quinto y por remesa de ésta procedencia que ha hecho el mismo Ibarburu a D. Francisco de Arzac, vecino de ésta Ciudad tienen que percibir los interesados once mil novecientos noventa y un reales; los que distribuidos por quintas partes

como se ha practicado en los casos anteriores según su respectiva representación, corresponde a cada una dos mil trescientos noventa y ocho reales y un quinto de vellón.

En consecuencia, el compareciente confiesa que recibe en éste acto numerados y contados a su satisfacción en moneda metálica corriente y de manos del expresado D. Francisco de Arzac los explicados once mil novecientos noventa y un reales; de cuya entrega, numeración y recibo doy fe yo el Escribano, por haberse hecho en éste acto; por lo que por sí, y en nombre de sus representados, otorga en favor de Ibarburu y Arzac la carta de pago más eficaz en derecho, y promete que ni él ni sus representados harán ninguna reclamación sobre la cantidad expresada que se ha entregado en éste acto, obligándose y obligándolos con sus bienes presentes y futuros. Así lo otorga, no firma porque dijo no sabía escribir, a su ruego hizo uno de los testigos, que fueron…, y en fe de ello y de que le conozco yo el Escribano.